## 1551, MARZO 20. VALLADOLID

PRAGMÁTICA DEL REY DON CARLOS Y SU MADRE Dª JUANA POR LA QUE SE ORDENA A LAS JUSTICIAS DEL REINO MANDEN VOLVER A LOS PUEBLOS LOS TÉRMINOS, EJIDOS, MONTES Y BALDÍOS PÚBLICOS QUE ESTUVIESEN EN MANOS DE PARTICULARES DESDE HACÍA 10 AÑOS SIN LICENCIA REAL.

Publ. Reales Ordenanzas y Pragmáticas (1525-1567), Lex Nova (Valladolid, 1987) s/p.

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania. Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias yslas e tierra firme del mar Océano, Condes de Flandes e de Tyrol, etc. A todos los corregidores, assistentes, gouernadores, alcaldes mayores y alcaldes ordinarios y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, e a cada vno y qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano público, salud e gracia.

Sepades que por los procuradores de las Cortes que vltimamente hezimos en la villa de Valladolid el año passado de mil e quinientos y quarenta y ocho años nos fue suplicado que porque el precio de las carnes se ha subido tan excessiuamente que ha venido a valer vna libra de carne al doblo de lo que solía valer, a cuya causa la gente miserable por no la alcancar a comprar comen otras malas viandas, de que adolecen y enferman, suplicándonos mandássemos dar orden en ello. Y entre las otras cosas que para el remedio d'ello nos suplicaron fue que mandássemos que los concejos no aren ni rompan los exidos ni pastos comunes, y lo que está labrado y rompido de diez años a esta parte se torne a guardar y dehesar como antes estauan, e que los exidos que se han rompido hasta agora por licencias nuestras los dexen luego, y de aquí adelante no los aren, so grandes penas, porque ya los tienen por tierras propias de pan lleuar y las reparten entre sí los vezinos de los concejos, y las dan de dotes y las heredan sus hijos, y por se auer arado y rompido se han estrechado en gran parte los pastos. A lo qual por nos fue respondido que en lo de los exidos qu'están enagenados y rompidos y vendidos, al quitar los del nuestro Consejo se informasen d'ello y diessen las prouisiones necessarias para que se quiten y reduzgan a los concejos cuyos son. E después por los diputados del reyno que en nuestra Corte residen nos ha seydo suplicado mandássemos effectuar lo respondido al dicho capítulo, lo qual visto en el nuestro Concejo y consultado con la Sereníssima Reyna de Behoemia, nuestra muy cara y muy amada nieta e hija, gouernadora d'estos nuestros reynos por ausencia de mí el Rey d'ellos, fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos touímoslo por bien.

Por la qual vos mandamos que los términos y montes, exidos y baldíos públicos y concegiles de essas dichas ciudades, villas y lugares que vos constare que de diez años a esta parte están enagenados y rompidos y venidos al quitar por los dichos concejos sin

licencia nuestra los hagays luego tornar y restituyr a las dichas ciudades, villas y lugares y reduzir a pasto común sin embargo de qualquier apelación que por qualesquier personas y concejos fuere interpuesta. Y los términos, montes, exidos y baldíos públicos y concegiles que de más tiempo de los dichos diez años estuuieren rompidos, tomados e ocupados a essas dichas ciudades, villas y lugares con licencia de los dichos concejos, llamadas las partes ayays información quién y quáles personas y por qué causa y título lo tienen tomado e ocupado, e dentro de treynta días lo embiad al nuestro Concejo para que en él se vea y prouea lo que sea justo. Y los términos, exidos y baldíos públicos y concegiles de essas dichas ciudades, villas y lugares que estuuieren rompidos por licencia nuestra y por carta receutoria general que se a dado para pagar el seruicio, e por otras cartas libradas en el nuestro Conceio, cumplido el término de las tales licencias lo hagays luego tornar y restituyr a las dichas ciudades, villas y lugares y reduzir a pasto común sin embargo ninguno de qualquier suplicación o apellación que d'ello se interponga. Y en quanto a los dichos términos públicos y concegiles que halláredes estar tomados y ocupados a los dichos concejos por qualesquier alcaldes, regidores y jurados y otras personas particulares por su propia autoridad llamados e todas las partes a quien toca hazer sobr'ello justicia, conforme a la ley de Toledo e instrución d'ella que habla sobre la restitución de los términos. Lo qual todo que dicho es vos mandamos que hagays y cumplays con toda diligencia y cuydado. Y después que estuuiere hecho embiad relación particular al nuestro Consejo de lo que en ello se ouiere hecho. Y no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedís para la nuestra cámara.

Dada en Valladolid, a veynte días del mes de março de mil y quinientos y cinquenta y vn años.

Licenciatus Mercado de Peñalosa. El Licenciado Galarca. Doctor Anaya. El Licenciado Arrieta.

Yo Blas de Saauedra, secretario de Sus Cesáreas y Católicas Magestades, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada. Martín de Vergara. Martín de Vergara por Chanciller.